



Montevideo, 29 de agosto de 2013

Señor Secretario Ejecutivo
de la Organización Latinoamericana y del Caribe
de Entidades Fiscalizadoras Superiores
Contralor General de la República de Chile
Dr. Ramiro Mendoza Zúñiga

CER N° 4/2013

Estimado Secretario Ejecutivo.

En respuesta a su Nota OLACEFS - SE 097- 2013 de 29 de mayo pasado, en mi calidad de Presidente del Comité Especial de Revisión Normativa, presento el dictamen relacionado con la consulta de la Contraloría General de Medellín acerca de la incorporación de la Auditoría General de la República de Colombia como miembro de nuestra Organización regional.

Normativa OLACEFS aplicable. Los artículos 5 y 6 de la Carta Constitutiva y 3 y concordantes de su Reglamento definen las categorías de miembros, sus atribuciones, sus derechos y sus deberes, reconociendo las siguientes categorías:

- I. miembros de Pleno Derecho, correspondientes a las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países de América Latina y del Caribe, con derecho a voz y voto,
- II. miembros Adherentes, correspondientes a Entidades Fiscalizadoras Superiores de países distintos de América Latina y del Caribe,



III. miembros Afiliados, correspondientes a Entidades Fiscalizadoras de orden local o de estados federados de países, y

IV. Observadores Permanentes, correspondientes a las organizaciones no estatales que persiguen propósitos y objetivos compatibles con los de la Organización, así como las personas jurídicas de derecho internacional público que coadyuvan con su apoyo técnico o financiero al desarrollo de la Organización.

Marco jurídico de la Auditoría General de la República de Colombia.

Examinada la legislación interna del país para determinar si dicha Auditoría General de la República es una Entidad Fiscalizadora Superior, surge en particular de lo dispuesto en los artículos 117 y 267 y siguientes de la Constitución Política de Colombia del año 1991, que el organismo público que ejerce la fiscalización superior es la Contraloría General. A su vez, de lo prescrito en el artículo 274 de la misma Constitución colombiana en relación con lo estatuido en las normas del Decreto Ley Número 272 del año 2000, le corresponde a la Auditoría General ejercer control sobre la gestión fiscal de otros órganos de control, lo cual no la constituye en un organismo de fiscalización superior.

Antecedente. Sin perjuicio de lo que se expresará, ante similar solicitud promovida con anterioridad y en idéntico sentido, por dictamen presentado al Consejo Directivo con fecha 29 de abril de 2011, este Comité concluyó que: *"La Auditoría General de la República de Colombia no ejerce la máxima función de control financiero de la República de Colombia, en consecuencia, de conformidad con la Carta Constitutiva de la OLACEFS, no califica como organismo para ingresar a esta Organización"*.

Dictamen. Al tratarse la OLACEFS de una organización que congrega y reconoce como Miembros de Pleno Derecho sólo a Entidades de Fiscalización


Superior y dado que ni la normatividad de esta Organización ni la de la institución aspirante han cambiado, no resulta admisible la aceptación de la Auditoría General de Colombia.

Tratándose de una entidad fiscalizadora de alcance nacional de un país latinoamericano, al tenor del artículo 5° de la Carta Constitutiva de OLACEFS ya citado, tampoco se está frente a ninguno de los casos previstos en los numerales II, III y IV de esa disposición, referidos en el primer caso (numeral II) a EFS que se encuentra situadas fuera del espacio geográfico de OLACEFS, el segundo (numeral III) a entidades de orden subnacional y el tercero (numeral IV) a organizaciones no estatales, cualidades descriptivas de las que dicha entidad carece.

Por último, dado que la consulta fue presentada por una Entidad Fiscalizadora distinta de la posible beneficiaria, corresponde señalar que el régimen de admisión de miembros exige que la solicitud sea presentada por la entidad aspirante.

Hago propicia la oportunidad para enviarles las muestras de mi estima.

Atentamente



Siegbert Rippe
Presidente